

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372
DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO
DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
PROMOVIDO POR LUZ ADRIANA FRANCO EN CONTRA DE
ORLANDO MORENO ANGULO**

**Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO**
Radicación: 110013110014-2021-00756-00
Fecha: 21 de febrero de 2023
Hora de inicio: 09:05 A.M.
Hora de terminación: 09:33 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las nueve y cinco minutos de la mañana (09:05 A.M.), del día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Artículo 372 del Código General del Proceso, al interior del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por LUZ ADRIANA FRANCO en contra DE ORLANDO MORENO ANGULO, radicado bajo el número 2021-00756, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora LUZ ADRIANA FRANCO al correo electrónico Adrifra2000@gmail.com

- Al doctor JAIME GUZMÁN RIVEROS, al correo electrónico gaeabogadoscolombia@gmail.com
- Al señor ORLANDO MORENO ANGULO, al correo electrónico Or.morenoangulo@hotmail.com
- A la doctora CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE, al correo electrónico areafamiliacoopsolidar@gmail.com

El Despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: La señora LUZ ADRIANA FRANCO en compañía de su apoderado el doctor JAIME GUZMÁN RIVEROS; y el señor ORLANDO MORENO ANGULO con su apoderada, la doctora LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS.

El Despacho deja constancia que momentos previos al inicio de la presente audiencia, fue enviado al correo electrónico del Juzgado el poder de sustitución de la doctora CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE, apoderada de la parte demandada, a la doctora LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS, siendo esto así, el Despacho reconoció personería jurídica para actuar en el presente proceso a la doctora LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS como apoderada del señor ORLANDO MORENO ANGULO, en los términos del poder a ella sustituido.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 09:29 de la mañana, dejando constancia que después de un diálogo entre el Despacho y los apoderados, las partes han manifestado encontrarse de acuerdo en que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por ellos contraído el 11 de mayo de 2013, por la causal de mutuo acuerdo. De igual manera como consecuencia jurídica, que se declare disuelta la

sociedad conyugal y en estado de liquidación, y que no haya condena en costas.

El anterior acuerdo fue puesto a consideración de las partes y sus apoderados, quienes manifestaron estar totalmente conformes con lo descrito.

Teniendo en cuenta entonces que el acuerdo de voluntades se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 388 del C. G. del P., el Despacho impartirá aprobación a la presente conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores LUZ ADRIANA FRANCO y ORLANDO MORENO ANGULO, el día 11 de mayo de 2013, por la causal de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal entre los señores LUZ ADRIANA FRANCO y ORLANDO MORENO ANGULO, y en estado liquidación la misma.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente decisión en el registro civil matrimonio y de nacimiento de cada una de las partes. Para tal efecto, se ordena remitir los oficios respectivos a los señores apoderados, a fin de que por su conducto se obtenga la inscripción en los registros civiles de lo aquí decidido.

CUARTO: No condenar en costas, teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Decisión que fue puesta a consideración de las apoderadas de las partes, quienes manifestaron estar conformes con lo resuelto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 09:33 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrán ver los videos de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4151a2e4-c308-415e-a636-fa7ec2bec63b?vcpubtoken=c9c379f5-8796-4c9d-be71-7d957eee4a7d>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2c858708-9396-49d6-958e-4674fab6364a?vcpubtoken=f5435bb2-7e04-41fd-bcaa-41576451568d>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO
Rad. 2021-00756-00